APROBADO
FECHA 14/08/2024

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

DECRETO NÚMERO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que le corresponde al Estado de Guatemala, organizarse para proteger a la persona y a la familia y que su fin supremo es alcanzar la realización del bien común, garantizando a su vez, la vida humana, la integridad y la seguridad de la persona.

CONSIDERANDO:

Que la Corte de Constitucionalidad decretó el amparo provisional, siendo su efecto la suspensión temporal de la aprobación del Decreto Número 18-2023 que aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro, por lo que, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, literal b) Artículo 171, y Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 24, regirá de nuevo el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.

CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado vigente para el Ejercicio Fiscal 2024, debe adecuarse a la realidad macroeconómica y fiscal del país, para garantizar la prestación de bienes y servicios por parte de las Entidades Públicas.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala;

DECRETA:

La siguiente:

APROBADO
FECHA 14/08/2024

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

AMPLIACIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto otorgar el financiamiento a varias Entidades Públicas, de tal forma que se garantice la prestación de bienes y servicios que entregan a la población.

Artículo 2. Ampliación al Presupuesto General de Ingresos del Estado. Se aprueba la ampliación al Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024, por el monto de **CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN QUETZALES (Q14,451,700,391),** en la forma siguiente:

Ampliación al Presupuesto General de Ingresos del Estado
Ejercicio Fiscal 2024
(Montos en Quetzales)

	DESCRIPCIÓN	MONTO (Q)
	TOTAL	**14,451,700,391**
10	**INGRESOS TRIBUTARIOS**	**13,436,540,000**
1	**Impuestos Directos**	**6,505,340,000**
10	Impuesto sobre la renta	6,498,170,000
30	Impuesto sobre el patrimonio	7,170,000
2	**Impuestos Indirectos**	**6,931,200,000**
10	Impuestos a las importaciones	236,900,000
20	**Impuestos sobre productos industriales y primarios**	**326,700,000**
21	Sobre bebidas	189,400,000
23	Sobre derivados del petróleo	125,600,000
27	Sobre distribución de cemento	11,700,000
30	**Impuesto al valor agregado**	**5,782,400,000**
31	I.V.A. de bienes y servicios	3,831,300,000
32	I.V.A. de importaciones	1,951,100,000
40	Impuestos internos sobre servicios	34,300,000
60	Impuesto sobre circulación de vehículos	549,500,000
90	Otros impuestos indirectos	1,400,000
23	**DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS**	**1,015,160,391**
1	**Disminución de Disponibilidades**	**1,015,160,391**
10	Disminución de caja y bancos	1,015,160,391

APROBADO
FECHA 14/08/2024

309

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

Artículo 3. Ampliación al Presupuesto General de Egresos del Estado. Se aprueba la ampliación al Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024, por el monto de **CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN QUETZALES (Q14,451,700,391),** para los destinos que se indican a continuación:

Ampliación al Presupuesto General de Egresos del Estado
Ejercicio Fiscal 2024
(Montos en Quetzales)

ENTIDAD	MONTO (Q)
TOTAL	**14,451,700,391**
Presidencia de la República	12,836,902
Ministerio de Relaciones Exteriores	131,017,169
Ministerio de Gobernación	370,402,550
Ministerio de la Defensa Nacional	279,292,821
Ministerio de Educación	1,355,344,978
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	1,098,777,183
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	147,260,000
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	407,042,835
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	950,259,200
Ministerio de Cultura y Deportes	111,337,906
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	88,881,440
Secretaría General	3,667,686
Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco	4,260,000
Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología	1,784,000
Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente	42,422,254
Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional	16,747,500
Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia	20,000,000
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	6,560,523,438
Agencia Nacional de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica (ANADIE)	90,000,000
El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala	500,000,000
Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala	768,000
Comisión a Patentados por la Compra de Especies Fiscales	1,733,000
Comité Olímpico Guatemalteco	25,200,000
Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala	100,800,000
Consejos Departamentales de Desarrollo Aporte Ordinario	481,866,000
Consejos Departamentales de Desarrollo Aporte Extraordinario	1,556,789,546

APROBADO
FECHA 14/08/2024

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

ENTIDAD	MONTO (Q)
Contraloría General de Cuentas	84,000,000
Corte de Constitucionalidad	16,800,000
Cuerpo de Bomberos Municipales	2,200,612
Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO)	894,000
Instituto de la Defensa Pública Penal	23,684,149
Instituto de Fomento Municipal (INFOM)	10,000,000
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala	7,559,163
Municipalidades	1,676,555,000
Organismo Judicial	335,999,000
Previsión para Contingencias	639,304,046
Aporte para el fortalecimiento institucional	83,000,000
Programa de Incentivos Forestales (PINPEP)	42,000,000
Programa de Incentivos Forestales (PROBOSQUE)	84,000,000
Registro Nacional de las Personas (RENAP)	50,391,963
Superintendencia de Administración Tributaria	268,700,000
Tribunal Supremo Electoral	58,279,959
Universidad de San Carlos de Guatemala	419,999,000
Servicios de la Deuda Pública	2,111,968,060
Ministerio de Desarrollo Social	801,755,909
Procuraduría General de la Nación	25,000,000

Artículo 4. Distribución Analítica. Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, gestione para su aprobación mediante Acuerdo Gubernativo, la distribución analítica de la ampliación presupuestaria de ingresos y egresos, establecida en el presente Decreto.

Artículo 5. Supervisión de Obra Pública. Con el objetivo de garantizar la transparencia en el proceso de construcción de obra pública, las entidades podrán realizar convenios con Organismos Internacionales para la supervisión del avance en la construcción de infraestructura, de conformidad con los estándares establecidos.

Artículo 6. Asignación para atender el Cáncer. Dentro de las asignaciones programadas en el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, se incluyen SEISCIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q600,000,000), que deben ser utilizados de acuerdo a lo que se establece el Artículo 38 del Decreto Número 7-2024 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para la atención Integral del Cáncer.

APROBADO
FECHA 14/08/2024

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

Artículo 7. Programa de Salud Escolar. En la asignación para el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, se destinan TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE QUETZALES (Q350,000,000) para el Programa de Salud Escolar.

Artículo 8. Se reforma el Artículo 24 del Decreto Número 54-2022 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintitrés, el cual queda así:

"Artículo 24. Acceso a medicamentos, productos farmacéuticos, equipo médico e insumos para atención en salud. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social debe priorizar la compra o adquisición de medicamentos, productos farmacéuticos, equipo médico e insumos, a través de convenios con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS), agencias del Sistema de Naciones Unidas, el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) y el Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica (COMISCA). La adquisición de productos medicinales y farmacéuticos, útiles menores, suministros e instrumental médico-quirúrgicos de laboratorio, mobiliario y equipo médico-sanitario y de laboratorio, incluye la adquisición de vacunas contra el Virus del Papiloma Humano (HPV), para la prevención del cáncer cérvico-uterino, debe realizarse a costos accesibles, de buena calidad y con plazos no menores de dieciocho (18) meses antes de su vencimiento, contados a partir de la recepción del producto, debido al tiempo del transporte para llegar a Guatemala. Los convenios podrán suscribirse durante el presente ejercicio fiscal, los cuales se regirán por las normas de tales entidades. Están exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado, las importaciones de los insumos de salud indicados anteriormente y que se realicen al amparo de dichos convenios.

La modalidad de pago podrá realizarse en forma de anticipos y de convenir a los intereses del país, podría anticiparse hasta por el total del convenio firmado para el ejercicio fiscal vigente. Para el caso de compra de mobiliario y equipo médico-sanitario y de laboratorio, los anticipos podrán liquidarse durante el ejercicio fiscal vigente y el posterior.

Las adquisiciones a nivel nacional podrán realizarse exclusivamente, cuando se garantice menor costo, de igual calidad y plazos de por lo menos dieciocho (18) meses de fecha de vencimiento, contados a partir de la recepción del producto, que los medicamentos que se adquieren a través de organismos internacionales o regionales."

Artículo 9. Fondo para la Primera Vivienda. Se programa un fondo para la Primera Vivienda administrado por El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala (CHN), el cual se constituye con un monto de QUINIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q500,000,000), con el objeto de financiar en forma directa a personas individuales que carezcan de vivienda, o a través de los mecanismos financieros establecidos, para que los ciudadanos puedan acceder a una vivienda.

APROBADO
FECHA 14/08/2024

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

Dichos recursos serán ejecutados a través de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, por lo que el Ministerio de Finanzas Públicas y dicha institución financiera, deberán realizar el convenio interinstitucional correspondiente, en el cual se establecerán los lineamientos respectivos.

Los recursos financieros no ejecutados para los fines establecidos en el presente artículo, al finalizar el presente ejercicio fiscal, serán devueltos de forma íntegra al Fondo Común.

Artículo 10. Fondo para Emergencias Graves. Se asignan recursos para el fondo para Emergencias Graves, que permita atender los acontecimientos que por su naturaleza requieran atención inmediata, que apruebe el presidente de la República, con base a sus funciones establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 183.

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas, para que realice el reordenamiento presupuestario a las entidades que lo requieran en función a la emergencia.

Artículo 11. Reordenamiento de Aportes Extraordinarios. Se faculta al Organismo Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas pueda reorientar los Aportes Extraordinarios establecidos en el Decreto Número 54-2022 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintitrés, Decretos Números 1-2023 y 5-2023, con excepción del Aporte Extraordinario asignado a los Consejos Departamentales de Desarrollo, con el objetivo de otorgar financiamiento para ampliar la cobertura del Programa de Aporte Económico al Adulto Mayor a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Clases Pasivas Civiles del Estado, así como dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Número 51-2022 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Temporal de Desarrollo Integral por conducto del Ministerio de Desarrollo Social, así como otros gastos que contribuyan al bienestar de la población. La reorientación de los recursos de los aportes extraordinarios referidos queda de la manera siguiente:

Entidad	Débitos	Créditos
Total	**-2,327,761,949**	**2,327,761,949**
Ministerio de Educación		8,971,584
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	-207,177,133	950,000,000
Ministerio de Trabajo y Previsión Social (Programa de Aporte Económico al Adulto Mayor)	-25,000,000	320,000,000
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	-176,843,000	
Ministerio de Cultura y Deportes		25,000,000
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	-35,000,000	
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	-1,883,741,816	533,790,365
Universidad de San Carlos de Guatemala	-360,000,000	

APROBADO
FECHA 14/08/2024

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

Disminución

Entidad	Débitos	Créditos
Clases Pasivas Civiles del Estado		300,000,000
Registro Nacional de las Personas		22,960,445
Registro de Información Catastral	-24,500,000	
Instituto Nacional de Ciencias Forenses		3,443,896
Instituto de la Defensa Pública Penal		10,791,443
Instituto Nacional de Electrificación	-61,900,217	
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social	-153,341,599	
Tribunal Supremo Electoral	-870,000,000	7,417,448
Contraloría General de Cuentas	-134,000,000	50,000,000
Otros aportes para contingencias	-280,000,000	
Instituto de la Víctima		20,966,679
Consejos de Desarrollo		118,210,454
Ministerio de Desarrollo Social (Ley Temporal de Desarrollo Integral)		490,000,000

Artículo 12. Asignación extraordinaria para el Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado. El incremento de TRESCIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q300,000,000) se destinará para cubrir el incremento en el Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado, a partir de junio de 2024 y se establece de la manera siguiente:

Rango	Incremento
Menor de Q1,634.61	10.0%
De Q1,634.61 a Q2,634.60	9.5%
De Q2,634.61 a Q3,634.60	9.0%
De Q3,634.61 a Q4,634.60	8.5%
A partir de Q4,634.61	8.0%

Artículo 13. Asignación extraordinaria para proyectos de educación, salud, agua, saneamiento, drenajes, infraestructura vial y caminos rurales. Se contempla una asignación extraordinaria a Consejos de Desarrollo por el monto de UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE QUETZALES (Q1,675,000,000), específicamente para realizar proyectos de educación, salud, agua, saneamiento, drenajes, infraestructura vial urbana y rural, y caminos rurales.

Para la ejecución del aporte extraordinario establecido en el presente artículo y según lo establecido por el Artículo 238 de la Constitución Política de la República de Guatemala y por el Artículo 15 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, las entidades públicas están facultadas para contratar obras que exceden el ejercicio fiscal vigente, para lo cual se deben provisionar adecuadamente las asignaciones presupuestarias.

APROBADO
FECHA 14/08/2024

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

Asimismo, se prohíbe la reprogramación y reordenamiento de las asignaciones presupuestarias para la ejecución del aporte extraordinario en el listado de municipios que a continuación se detalla:

Departamento – Municipio	Monto en Quetzales	
Total	**Q**	**1,675,000**
Alta Verapaz	**Q**	**96,703,000**
Cahabón	Q	10,000,000
Chahal	Q	5,000,000
Chisec	Q	540,000
Cobán	Q	15,000,000
Fray Bartolomé de las Casas	Q	2,000,000
Santa Catalina La Tinta	Q	2,000,000
Lanquín	Q	5,000,000
Panzós	Q	540,000
Raxruhá	Q	10,000,000
San Cristóbal Verapaz	Q	541,000
San Juan Chamelco	Q	3,000,000
San Pedro Carchá	Q	25,000,000
Santa Cruz Verapaz	Q	5,000,000
Senahú	Q	9,000,000
Tactic	Q	3,000,000
Tamahú	Q	541,000
Tucurú	Q	541,000
Baja Verapaz	**Q**	**30,000,000**
Cubulco	Q	3,750,000
Granados	Q	1,250,000
Purulhá	Q	1,250,000
Rabinal	Q	3,250,000
Salamá	Q	1,250,000
San Jerónimo	Q	1,250,000
San Miguel Chicaj	Q	5,250,000
El Chol	Q	12,750,000
Chimaltenango	**Q**	**40,328,000**
Acatenango	Q	541,000

APROBADO
FECHA 19/08/2024

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

Departamento – Municipio	Monto en Quetzales	
Chimaltenango	Q	541,000
El Tejar	Q	5,000,000
Parramos	Q	1,000,000
Patzicía	Q	2,541,000
Patzún	Q	541,000
Pochuta	Q	2,000,000
San Andrés Itzapa	Q	2,000,000
San José Poaquíl	Q	4,000,000
Comalapa	Q	541,000
San Martín Jilotepeque	Q	3,000,000
Santa Cruz Balanyá	Q	5,000,000
Santa Apolonia	Q	2,541,000
Tecpán Guatemala	Q	541,000
Yepocapa	Q	8,000,000
Zaragoza	Q	2,541,000
Chiquimula	**Q**	**56,246,000**
Camotán	Q	6,000,000
Chiquimula	Q	541,000
Concepción Las Minas	Q	541,000
Esquipulas	Q	541,000
Ipala	Q	20,000,000
Jocotán	Q	11,000,000
Olopa	Q	6,000,000
Quetzaltepeque	Q	541,000
San Jacinto	Q	541,000
San José la Arada	Q	10,000,000
San Juan Ermita	Q	541,000
El Progreso	**Q**	**24,100,000**
El Jícaro	Q	1,220,000
Guastatoya	Q	4,000,000
Morazán	Q	3,920,000
San Agustín Acasaguastlán	Q	2,720,000
San Antonio La Paz	Q	2,120,000
San Cristóbal Acasaguastlán	Q	1,220,000

APROBADO
FECHA 14/08/2024

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

Departamento – Municipio	Monto en Quetzales	
Sanarate	Q	1,780,000
Sansare	Q	7,120,000
Escuintla	**Q**	**127,449,500**
Escuintla	Q	30,000,000
Guanagazapa	Q	10,500,000
Iztapa	Q	1,800,000
La Democracia	Q	3,000,000
La Gomera	Q	20,000,000
Masagua	Q	541,000
Nueva Concepción	Q	3,000,000
Palín	Q	13,500,000
San José	Q	28,184,500
San Vicente Pacaya	Q	10,000,000
Santa Lucía Cotzumalguapa	Q	541,000
Sipacate	Q	2,800,000
Siquinalá	Q	1,783,000
Tiquisate	Q	1,800,000
Guatemala	**Q**	**99,351,500**
Amatitlán	Q	24,000,000
Chinautla	Q	541,000
Chuarrancho	Q	541,000
Guatemala	Q	195,500
Fraijanes	Q	23,000,000
Mixco	Q	541,000
Palencia	Q	7,000,000
San José del Golfo	Q	1,000,000
San José Pinula	Q	541,000
San Juan Sacatepéquez	Q	531,000
Petapa	Q	11,200,000
San Pedro Ayampuc	Q	5,000,000
San Pedro Sacatepéquez	Q	541,000
San Raymundo	Q	10,200,000
Santa Catarina Pinula	Q	200,000
Villa Canales	Q	320,000

APROBADO
FECHA 14/08/2024

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

Departamento – Municipio	Monto en Quetzales	
Villa Nueva	Q	14,000,000
Huehuetenango	**Q**	**197,041,000**
Aguacatán	Q	12,500,000
Chiantla	Q	2,000,000
Colotenango	Q	4,900,000
Concepción Huista	Q	6,000,000
Cuilco	Q	900,000
Huehuetenango	Q	30,500,000
Jacaltenango	Q	541,000
La Democracia	Q	5,000,000
La Libertad	Q	2,000,000
Malacatancito	Q	7,000,000
Nentón	Q	5,500,000
Petatán	Q	9,500,000
San Antonio Huista	Q	6,000,000
San Gaspar Ixchil	Q	1,500,000
San Ildefonso Ixtahuacán	Q	9,900,000
San Juan Atitán	Q	8,500,000
San Juan Ixcoy	Q	3,000,000
San Mateo Ixtatán	Q	2,000,000
San Miguel Acatán	Q	3,500,000
San Pedro Necta	Q	7,000,000
Soloma	Q	1,500,000
San Rafael La Independencia	Q	6,000,000
San Rafael Pétzal	Q	15,000,000
San Sebastián Coatán	Q	3,500,000
San Sebastián Huehuetenango	Q	22,300,000
Santa Ana Huista	Q	2,000,000
Santa Bárbara	Q	2,000,000
Barillas	Q	2,000,000
Santa Eulalia	Q	4,500,000
Santiago Chimaltenango	Q	1,500,000
Tectitán	Q	2,000,000

APROBADO
FECHA 14/08/2024

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

Departamento – Municipio	Monto en Quetzales	
Todos Santos Cuchumatán	Q	1,000,000
Unión Cantinil	Q	6,000,000
Izabal	**Q**	**76,541,000**
El Estor	Q	10,000,000
Livingston	Q	541,000
Los Amates	Q	5,000,000
Morales	Q	40,000,000
Puerto Barrios	Q	21,000,000
Jalapa	**Q**	**56,541,000**
Jalapa	Q	25,000,000
Mataquescuintla	Q	6,000,000
Monjas	Q	6,000,000
San Carlos Alzatate	Q	4,000,000
San Luis Jilotepeque	Q	6,000,000
San Manuel Chaparrón	Q	9,000,000
San Pedro Pinula	Q	541,000
Jutiapa	**Q**	**125,006,000**
Agua Blanca	Q	7,000,000
Asunción Mita	Q	7,000,000
Atescatempa	Q	11,000,000
Comapa	Q	11,004,000
Conguaco	Q	3,000,000
El Adelanto	Q	5,000,000
El Progreso	Q	15,000,000
Jalpatagua	Q	15,000,000
Jerez	Q	5,000,000
Jutiapa	Q	5,000,000
Moyuta	Q	3,000,000
Pasaco	Q	8,000,000
Quesada	Q	10,000,000
San José Acatempa	Q	9,000,000
Santa Catarina Mita	Q	8,000,000
Yupiltepeque	Q	1,000,000
Zapotitlán	Q	2,002,000

APROBADO
FECHA 14/08/2024

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

Departamento – Municipio	Monto en Quetzales
Petén	**Q 91,046,000**
Dolores	Q 5,000,000
El Chal	Q 541,000
Flores	Q 800,000
La Libertad	Q 5,000,000
Las Cruces	Q 541,000
Melchor de Mencos	Q 34,500,000
Poptún	Q 9,500,000
San Andrés	Q 541,000
San Benito	Q 5,541,000
San Francisco	Q 2,500,000
San José	Q 10,541,000
San Luis	Q 8,000,000
Santa Ana	Q 5,541,000
Sayaxché	Q 2,500,000
Quetzaltenango	**Q 73,014,000**
Almolonga	Q 541,000
Cabricán	Q 541,000
Cajolá	Q 541,000
Cantel	Q 12,000,000
Coatepeque	Q 8,000,000
Colomba	Q 541,000
Concepción Chiquirichapa	Q 541,000
El Palmar	Q 899,000
Flores Costa Cuca	Q 541,000
Génova	Q 541,000
Huitán	Q 541,000
La Esperanza	Q 1,000,000
Olintepeque	Q 6,000,000
Palestina de Los Altos	Q 15,000,000
Quetzaltenango	Q 541,000
Salcajá	Q 541,000
San Carlos Sija	Q 541,000
San Francisco La Unión	Q 10,000,000

APROBADO
FECHA 14/08/2024

020

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

Departamento – Municipio	Monto en Quetzales	
San Juan Ostuncalco	Q	2,000,000
San Martín Sacatepéquez	Q	541,000
San Mateo	Q	541,000
San Miguel Siguilá	Q	541,000
Sibilia	Q	541,000
Zunil	Q	10,000,000
Quiché	**Q**	**135,328,000**
Canillá	Q	10,000,000
Chajul	Q	20,000,000
Chicamán	Q	8,000,000
Chiché	Q	541,000
Chinique	Q	541,000
Cunén	Q	541,000
Joyabaj	Q	3,000,000
Ixcán	Q	5,000,000
Nebaj	Q	11,000,000
Pachalum	Q	10,000,000
Patzité	Q	2,000,000
Sacapulas	Q	541,000
San Andrés Sajcabajá	Q	541,000
San Antonio Ilotenango	Q	541,000
San Bartolomé Jocotenango	Q	541,000
San Juan Cotzal	Q	15,000,000
San Pedro Jocopilas	Q	22,000,000
Santa Cruz del Quiché	Q	541,000
Santo Tomás Chichicastenango	Q	2,000,000
Uspantán	Q	19,000,000
Zacualpa	Q	4,000,000
Retalhueleu	**Q**	**61,123,000**
Champerico	Q	541,000
El Asintal	Q	3,000,000
Nuevo San Carlos	Q	2,000,000
Retalhuleu	Q	541,000

APROBADO
FECHA 14/08/2024

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

Departamento – Municipio	Monto en Quetzales	
San Andrés Villa Seca	Q	13,000,000
San Felipe	Q	2,000,000
San Martín Zapotitlán	Q	19,500,000
San Sebastián	Q	20,000,000
Santa Cruz Muluá	Q	541,000
Sacatepéquez	**Q**	**34,705,000**
Alotenango	Q	4,000,000
Antigua Guatemala	Q	541,000
Ciudad Vieja	Q	541,000
Jocotenango	Q	2,600,000
Magdalena Milpas Altas	Q	2,600,000
Pastores	Q	2,600,000
San Antonio Aguas Calientes	Q	541,000
San Bartolomé Milpas Altas	Q	2,600,000
San Lucas Sacatepéquez	Q	2,600,000
San Miguel Dueñas	Q	541,000
Santa Catarina Barahona	Q	541,000
Santa Lucía Milpas Altas	Q	2,600,000
Santa María de Jesús	Q	2,600,000
Santiago Sacatepéquez	Q	2,600,000
Santo Domingo Xenacoj	Q	2,600,000
Sumpango	Q	4,600,000
San Marcos	**Q**	**176,787,000**
Ayutla	Q	541,000
Catarina	Q	10,000,000
Comitancillo	Q	2,600,000
Concepción Tutuapa	Q	23,000,000
El Quetzal	Q	541,000
El Tumbador	Q	500,000
Esquipulas Palo Gordo	Q	541,000
La Blanca	Q	14,000,000
La Reforma	Q	4,134,889
Ixchiguán	Q	1,000,000
Malacatán	Q	15,000,000

APROBADO
FECHA 19/08/2024

J22

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

Departamento – Municipio	Monto en Quetzales	
Nuevo Progreso	Q	12,000,000
Ocós	Q	7,000,000
Pajapita	Q	541,000
Río Blanco	Q	541,000
San Antonio Sacatepéquez	Q	2,000,000
San Cristóbal Cucho	Q	2,000,000
San José El Rodeo	Q	6,587,111
San José Ojetenam	Q	541,000
San Lorenzo	Q	541,000
San Marcos	Q	2,900,000
San Miguel Ixtahuacán	Q	10,000,000
San Pablo	Q	7,000,000
San Pedro Sacatepéquez	Q	22,378,000
San Rafael Pie de la Cuesta	Q	9,500,000
Sibinal	Q	2,000,000
Sipacapa	Q	4,000,000
Tacaná	Q	12,000,000
Tajumulco	Q	2,000,000
Tejutla	Q	1,400,000
Santa Rosa	**Q**	**43,246,000**
Barberena	Q	541,000
Casillas	Q	541,000
Chiquimulilla	Q	541,000
Cuilapa	Q	2,500,000
Guazacapán	Q	2,500,000
Nueva Santa Rosa	Q	15,000,000
Oratorio	Q	2,500,000
Pueblo Nuevo Viñas	Q	2,500,000
San Juan Tecuaco	Q	2,500,000
San Rafael Las Flores	Q	541,000
Santa Cruz Naranjo	Q	541,000
Santa María Ixhuatán	Q	541,000
Santa Rosa de Lima	Q	2,500,000
Taxisco	Q	10,000,000

APROBADO
FECHA 14/08/2024

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

Departamento – Municipio	Monto en Quetzales
Sololá	**Q 11,082,000**
Concepción	Q 350,000
Nahualá	Q 2,000,000
Panajachel	Q 200,000
San Andrés Semetabaj	Q 500,000
San Antonio Palopó	Q 500,000
San José Chacayá	Q 200,000
San Juan La Laguna	Q 300,000
San Lucas Tolimán	Q 750,000
San Marcos La Laguna	Q 200,000
San Pablo la laguna	Q 400,000
San Pedro La Laguna	Q 541,000
Santa Catarina Ixtahuacán	Q 1,500,000
Santa Catarina Palopó	Q 500,000
Santa Clara La Laguna	Q 750,000
Santa Cruz La Laguna	Q 400,000
Santa Lucía Utatlán	Q 750,000
Santa María Visitación	Q 200,000
Santiago Atitlán	Q 500,000
Sololá	Q 541,000
Suchitepéquez	**Q 59,952,000**
Chicacao	Q 10,000,000
Cuyotenango	Q 541,000
Mazatenango	Q 17,100,000
Patulul	Q 541,000
Pueblo Nuevo	Q 541,000
Rio Bravo	Q 541,000
Samayac	Q 3,200,000
San Antonio	Q 9,300,000
San Bernardino	Q 541,000
San Francisco Zapotitlán	Q 8,000,000
San Gabriel	Q 541,000
San José El ídolo	Q 887,425
San José La Máquina	Q 1,000,000

APROBADO
FECHA 14/08/2024

024

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

Departamento – Municipio	Monto en Quetzales	
San Juan Bautista	Q	541,000
San Lorenzo	Q	541,000
San Miguel Panán	Q	2,000,000
San Pablo Jocopilas	Q	541,000
Santa Bárbara	Q	1,613,575
Santo Domingo Suchitepéquez	Q	900,000
Santo Tomás La Unión	Q	541,000
Zunilito	Q	541,000
Totonicapán	**Q**	**39,082,000**
Momostenango	Q	2,000,000
San Andrés Xecul	Q	10,000,000
San Bartolo	Q	541,000
San Cristóbal Totonicapán	Q	1,000,000
San Francisco El Alto	Q	16,000,000
Santa Lucía La Reforma	Q	541,000
Santa María Chiquimula	Q	2,000,000
Totonicapán	Q	7,000,000
Zacapa	**Q**	**20,328,000**
Cabañas	Q	541,000
Estanzuela	Q	541,000
Gualán	Q	6,000,000
Huité	Q	5,000,000
La Unión	Q	541,000
Río Hondo	Q	541,000
San Diego	Q	541,000
San Jorge	Q	541,000
Teculután	Q	541,000
Usumatlán	Q	541,000
Zacapa	Q	5,000,000

La distribución y asignación de recursos a las obras debe responder a los costos estimados y las necesidades de la comunidad, pudiendo elegir proyectos de una o varias tipologías referidas en el presente artículo, respetando el techo global asignado a cada municipio.

La Contraloría General de Cuentas fiscalizará la asignación extraordinaria.

APROBADO
FECHA 14/08/2024

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

Artículo 14. Estudios de preinversión. Con el objetivo de incrementar la calidad de los proyectos de inversión pública, en cuanto a diseño, beneficios sociales, tiempo de ejecución u otro aspecto de su ejecución, se asigna un monto de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE QUETZALES (Q250,000,000) para realizar estudios de preinversión, los cuales se distribuyen en NOVENTA MILLONES DE QUETZALES (Q90,000,000) para la Agencia Nacional de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica (ANADIE), VEINTE MILLONES DE QUETZALES (Q20,000,000) para la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia y CIENTO CUARENTA MILLONES DE QUETZALES (Q140,000,000) para el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda. Se priorizarán los estudios relacionados con la construcción de líneas de metro, infraestructura hospitalaria, educativa y cultural; infraestructura económica como caminos rurales y carreteras; Infraestructura para la administración pública como el Palacio Legislativo y el Centro de administración del Estado, entre otros.

Artículo 15. Contratación de Servicios de Asesoría Reembolsable provista por Organismos Financieros Multilaterales. Se faculta al Organismo Ejecutivo, Entidades Descentralizadas y Autónomas, para que de forma directa realicen las negociaciones y suscripciones de los convenios y/o contratos para utilizar el mecanismo de Servicios de Asesoría Reembolsable o Remunerada con los distintos Organismos Financieros Multilaterales, tales como el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y Banco Mundial, bajo los términos y condiciones que en los mismos se establezcan.

La facultad abarca la autorización para aceptar cláusulas relacionadas a normas y prácticas internacionales, cláusula general de arbitraje o de sometimiento a jurisdicción internacional, siendo extensiva además para suscribir los convenios y/o contratos modificatorios que los mismos requieran en virtud de los servicios contratados.

Toda asesoría que se contrate al amparo de los citados convenios y/o contratos, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora, quien coordinará las acciones necesarias para su implementación y ejecución, para lo cual realizará las gestiones de pago con cargo al presupuesto de fuente externa, durante la vigencia de los mismos.

Toda documentación relacionada a lo indicado en el párrafo anterior, se regirá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42 del Decreto Número 2-89, Ley del Organismo Judicial. Las contrataciones y servicios de asesoría a las que se hace referencia estarán exentas de toda clase de impuestos.

Artículo 16. Uso de Saldos de Caja. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para hacer uso de los recursos financieros que, a la fecha se encuentran constituidos en los saldos de caja derivados de los Decretos Números 20-2020, 13-2020, 01-2021, 11-2021, 16-2021 y 42-2022 del Congreso de la República de Guatemala, para atender asignaciones incluidas en la presente ley.

APROBADO
FECHA 14/08/2024

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

Artículo 17. Transparencia en el Uso de Recursos. Las instituciones, empresas públicas, entidades descentralizadas y autónomas que reciben aportes de la Administración Central, deberán ejercer su función mediante una administración prudente, transparente y efectiva de los recursos, adoptándose medidas de priorización del gasto público.

Artículo 18. Fortalecimiento de la Rendición de Cuentas del Gasto Público. Las instituciones, empresas públicas, entidades descentralizadas y autónomas, deberán darle estricto cumplimiento a lo establecido en los Decretos Números 101-97 y 54-2022, ambos del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintitrés, vigente para 2024, en cuanto a la presentación de los informes sobre rendición de cuentas y la publicación de los mismos.

Artículo 19. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS _____DEL MES DE_____ DE 2024.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C. A.

APROBADA
FECHA 13/08/2024

-ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN TOTAL -

CONGRESO DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN LEGISLATIVA
RECIBIDO
13/AGO 2024
FIRMA: HORA: 19:30

AL ARTÍCULO 3

LOS ABAJO FIRMANTES DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN TOTAL AL ARTÍCULO 3 AL PROYECTO DE DECRETO IDENTIFICADO CON NÚMERO DE REGISTRO 6403 DE DIRECCIÓN LEGISLATIVA, QUE DISPONE APROBAR AMPLIACIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO, PARA QUE QUEDE REDACTADO DE LA FORMA SIGUIENTE:

"Artículo 3. Ampliación al Presupuesto General de Egresos del Estado. Se aprueba la ampliación al Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024, por el monto de CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN QUETZALES (Q14,451,700,391), para los destinos que se indican a continuación:"

Ampliación al Presupuesto General de Egresos del Estado
Ejercicio Fiscal 2024
(Montos en Quetzales)

ENTIDAD	MONTO (Q)
TOTAL	14,451,700,391
Presidencia de la República	12,836,902
Ministerio de Relaciones Exteriores	131,017,169
Ministerio de Gobernación	370,402,550
Ministerio de la Defensa Nacional	279,292,821
Ministerio de Educación	1,025,344,978
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	1,098,777,183
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	102,260,000
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	1,227,042,835
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	635,259,200
Ministerio de Cultura y Deportes	111,337,906

Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	68,881,440
Secretaría General	3,667,686
Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco	4,260,000
Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología	1,784,000
Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente	42,422,254
Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional	16,747,500
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	6,760,523,438
Agencia Nacional de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica (ANADIE)	90,000,000
El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala	500,000,000
Clases Pasivas	
Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala	768,000
Comisión a Patentados por la Compra de Especies Fiscales	1,733,000
Comité Olímpico Guatemalteco	25,200,000
Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala	100,800,000
Consejos Departamentales de Desarrollo	481,866,000
Consejos Departamentales de Desarrollo Aporte Extraordinario	1,756,789,546
Contraloría General de Cuentas	84,000,000
Corte de Constitucionalidad	16,800,000
Cuerpo de Bomberos Municipales	2,200,612
Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO)	894,000
Instituto de la Defensa Pública Penal	23,684,149
Instituto de Fomento Municipal (INFOM)	10,000,000
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala	7,559,163
Municipalidades	1,676,555,000
Organismo Judicial	335,999,000
Previsión para Contingencias	639,304,046
Aporte para el fortalecimiento institucional	83,000,000
Programa de Incentivos Forestales (PINPEP)	42,000,000
Programa de Incentivos Forestales (PROBOSQUE)	84,000,000
Registro Nacional de las Personas (RENAP)	50,391,963
Superintendencia de Administración Tributaria	268,700,000
Tribunal Supremo Electoral	58,279,959
Universidad de San Carlos de Guatemala	419,999,000

APROBADA
FECHA 13/08/2020

Servicios de la Deuda Pública	2,111,968,060
Ministerio de Desarrollo Social	491,755,909
Procuraduría General de la Nación	25,000,000

APROBADA
FECHA 13/08/2024

Guatemala, 13 de agosto de 2024.

DIPUTADO (S) PONENTE (S):

Román Castellanos

Jorge Mario Villagrán

Utelio Lam

Inés Castillo
UNE.

Dustin Martínez
VAMOS

Jorge Castro
VIVA.

José Carlo Solano

Estrada

Luis Aguirre
Cabral

CESAR FION

CONGRESO DE LA REPUBLICA

GUATEMALA, C. A.

APROBADA
FECHA 13/08/2024

- ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN TOTAL -

CONGRESO DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN LEGISLATIVA
RECIBIDO
13 AGO 2024
FIRMA: _____ HORAS 9:30

AL ARTÍCULO **11**

LOS ABAJO FIRMANTES DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN TOTAL DEL ARTÍCULO ONCE DEL PROYECTO DE DECRETO QUE DISPONE APROBAR AMPLIACIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO, INICIATIVA 6403 DE DIRECCIÓN LEGISLATIVA, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO EN LA FORMA SIGUIENTE:

"Artículo 11. Reordenamiento de Aportes Extraordinarios. Se faculta al Organismo Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas pueda reorientar los Aportes Extraordinarios establecidos en el Decreto Número 54-2022 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintitrés, Decretos Números 1-2023 y 5-2023, con excepción del Aporte Extraordinario asignado a los Consejos Departamentales de Desarrollo, con el objetivo de otorgar financiamiento para ampliar la cobertura del Programa de Aporte Económico al Adulto Mayor a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Clases Pasivas Civiles del Estado, así como dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Número 51-2022 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Temporal de Desarrollo Integral por conducto del Ministerio de Desarrollo Social, así como otros gastos que contribuyan al bienestar de la población. La reorientación de los recursos de los aportes extraordinarios referidos queda de la manera siguiente:

[redacted]

APROBADA
FECHA 13/08/2014

Entidad	Débitos	Créditos
Total	**-2,126,654,149**	**2,126,654,149**
Ministerio de Educación		8,971,584
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	-207,117,133	748,892,200
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	-20,000,000	320,000,000
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	-79,179,000	
Ministerio de Cultura y Deportes		25,000,000
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	-13,287,000	
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	-1,807,071,016	533,790,365
Universidad de San Carlos de Guatemala	-360,000,000	
Clases Pasivas Civiles del Estado		300,000,000
Registro Nacional de las Personas		22,960,445
Registro de Información Catastral	-24,500,000	
Instituto Nacional de Ciencias Forenses		3,443,896
Instituto de la Defensa Pública Penal		10,791,443
Instituto Nacional de Electrificación	-61,900,217	
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social	-76,670,799	
Tribunal Supremo Electoral	-870,000,000	7,417,448
Contraloría General de Cuentas	-134,000,000	50,000,000
Otros aportes para contingencias	-280,000,000	
Instituto de la Víctima		20,966,679
Consejos de Desarrollo		118,210,454
Ministerio de Desarrollo Social (Ley Temporal de Desarrollo Integral)		490,000,000

Si al momento de realizar el reordenamiento no existen los montos establecidos se podrán ajustar a los saldos existentes, derivado de lo cual, los créditos deben supeditarse a dichas disponibilidades.

APROBADA
13/08/2024

Guatemala, 13 de agosto de 2024

DIPUTADO (S) PONENTE (S):

Román Castellanos

Vitelio Lam

José Carlo Solano

Jorge Mario Villagrán
AZUL

Inés Castillo
UNE

Jorge Castro
VIVA

Gustavo Morales
VAMOS

Cesar Fuin

[redacted]

APROBADA
FECHA 13/08/2024
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C. A.

CONGRESO DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN LEGISLATIVA
RECIBIDO
13 AGO 2024
FIRMA: _____ HORA: 10:10

-ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN TOTAL-

AL ARTÍCULO 13

LOS ABAJO FIRMANTES DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN TOTAL AL ARTÍCULO 13 AL PROYECTO DE DECRETO IDENTIFICADO CON NÚMERO DE REGISTRO 6403 DE DIRECCIÓN LEGISLATIVA, QUE DISPONE APROBAR AMPLIACIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO, PARA QUE QUEDE REDACTADO DE LA FORMA SIGUIENTE:

"**Artículo 13. Asignación extraordinaria para proyectos de educación, salud, agua, saneamiento, drenajes, infraestructura vial y caminos rurales.** Se contempla una asignación extraordinaria a Consejos de Desarrollo por el monto de UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE QUETZALES (Q1,875,000,000), específicamente para realizar proyectos de educación, salud, agua, saneamiento, drenajes, infraestructura vial urbana y rural, y caminos rurales.

Para la ejecución del aporte extraordinario establecido en el presente artículo y según lo establecido por el Artículo 238 de la Constitución Política de la República de Guatemala y por el Artículo 15 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, las entidades públicas están facultadas para contratar obras que exceden el ejercicio fiscal vigente, para lo cual se deben provisionar adecuadamente las asignaciones presupuestarias.

Asimismo, Se prohíbe la reprogramación y reordenamiento de las asignaciones presupuestarias para la ejecución del aporte extraordinario en el listado de municipios que a continuación se detalla:

Municipio	**Monto**
Total	**Q1.875.000.000,00**
Alta Verapaz	**Q108.441.693,00**
Cahabon	Q10.000.000,00
Chahal	Q5.000.000,00
Chisec	Q540.000,00

APROBADA
FECHA 13/08/2024

Cobán	Q21.738.593,00
Fray Bartolomé de las Casas	Q7.000.100,00
La tinta	Q2.000.000,00
Lanquín	Q5.000.000,00
Panzós	Q540.000,00
Raxruhá	Q10.000.000,00
San Cristóbal Verapaz	Q541.000,00
San Juan Chamelco	Q3.000.000,00
San Pedro Carchá	Q25.000.000,00
Santa Cruz Verapaz	Q5.000.000,00
Senahú	Q9.000.000,00
Tactic	Q3.000.000,00
Tamahú	Q541.000,00
Tucurú	Q541.000,00
Baja Verapaz	**Q30.000.000,00**
Cubulco	Q5.500.000,00
Granados	Q2.000.000,00
Purulhá	Q2.000.000,00
Rabinal	Q3.000.000,00
Salamá	Q4.000.000,00
San Jerónimo	Q2.000.000,00
San Miguel Chicaj	Q5.000.000,00
Santa Cruz el Chol	Q6.500.000,00
Chimaltenango	**Q52.082.000,00**
Acatenango	Q3.000.000,00
Chimaltenango	Q4.500.000,00
El Tejar	Q5.000.000,00
Parramos	Q3.500.000,00
Patzicía	Q3.500.000,00
Patzún	Q541.000,00
Pochuta	Q2.000.000,00
San Andrés Itzapa	Q2.000.000,00
San José Poaquíl	Q4.000.000,00
San Juan Comalapa	Q541.000,00
San Martín Jilotepeque	Q3.000.000,00
Santa Apolonia	Q2.000.000,00
Santa Cruz Balanya	Q5.000.000,00
Tecpan	Q2.500.000,00
Yepocapa	Q8.000.000,00
Zaragoza	Q3.000.000,00

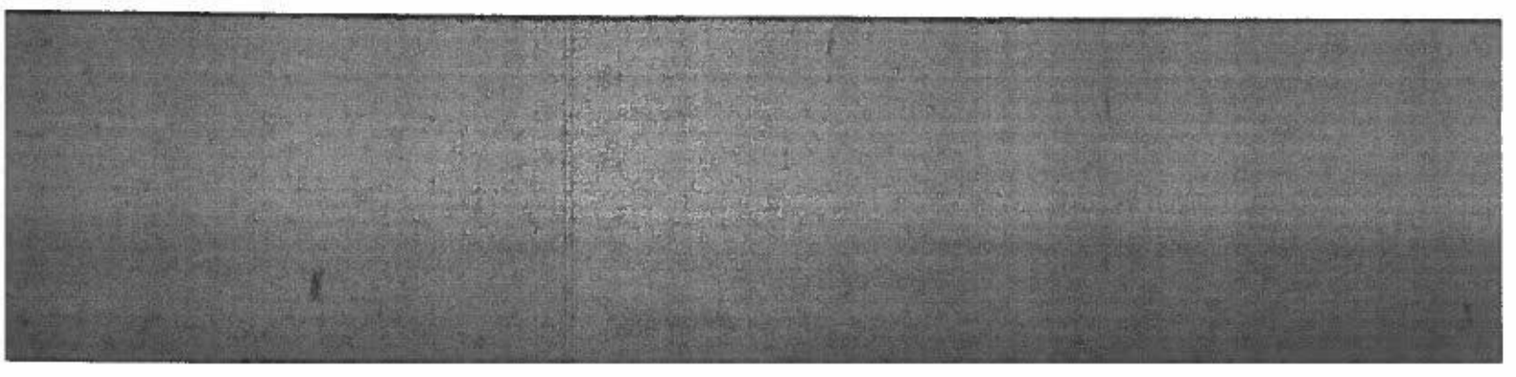

APROBADA
FECHA 13/08/2024

Chiquimula	Q56.246.000,00
Camotan	Q6.000.000,00
Chiquimula	Q541.000,00
Concepción Las Minas	Q541.000,00
Esquipulas	Q541.000,00
Ipala	Q20.000.000,00
Jocotán	Q11.000.000,00
Olopa	Q6.000.000,00
Quetzaltepeque	Q541.000,00
San Jacinto	Q541.000,00
San José la Arada	Q10.000.000,00
San Juan Ermita	Q541.000,00
El Progreso	**Q26.100.000,00**
El Jícaro	Q1.220.000,00
Guastatoya	Q3.100.000,00
Morazán	Q3.920.000,00
San Agustín Acasaguastlán	Q2.720.000,00
San Antonio La Paz	Q2.120.000,00
San Cristóbal Acasaguastlán	Q1.220.000,00
Sanarate	Q5.900.000,00
Sansare	Q5.900.000,00
Escuintla	**Q142.920.000,00**
Escuintla	Q30.000.000,00
Guanagazapa	Q10.500.000,00
Iztapa	Q1.800.000,00
La Democracia	Q3.000.000,00
La Gomera	Q25.001.500,00
Masagua	Q5.010.000,00
Nueva Concepción	Q3.000.000,00
Palín	Q21.500.000,00
San José	Q26.184.500,00
San Vicente Pacaya	Q10.000.000,00
Santa Lucía Cotzumalguapa	Q541.000,00
Sipacate	Q2.800.000,00
Siquinalá	Q1.783.000,00
Tiquisate	Q1.800.000,00
Guatemala	**Q106.810.500,00**
Amatitlán	Q24.000.000,00
Chinautla	Q541.000,00
Chuarrancho	Q541.000,00

3

[redacted]

APROBADA
FECHA 13/08/2024

Ciudad Guatemala	Q195.500,00
Fraijanes	Q23.000.000,00
Mixco	Q541.000,00
Palencia	Q7.000.000,00
San José del Golfo	Q3.500.000,00
San José Pinula	Q3.000.000,00
San Juan Sacatepéquez	Q531.000,00
San Miguel Petapa	Q11.200.000,00
San Pedro Ayampuc	Q5.500.000,00
San Pedro Sacatepéquez	Q541.000,00
San Raymundo	Q12.200.000,00
Santa Catarina Pinula	Q200.000,00
Villa Canales	Q320.000,00
Villa Nueva	Q14.000.000,00
Huehuetenango	**Q248.541.000,00**
Aguacatán	Q12.500.000,00
Chiantla	Q10.000.000,00
Colotenango	Q9.900.000,00
Concepción Huista	Q6.000.000,00
Cuilco	Q900.000,00
Huehuetenango	Q32.500.000,00
Jacaltenango	Q541.000,00
La Democracia	Q5.000.000,00
La Libertad	Q7.000.000,00
Malacatancito	Q7.500.000,00
Nentón	Q2.500.000,00
Petatán	Q10.500.000,00
San Antonio Huista	Q6.000.000,00
San Gaspar Ixchil	Q1.500.000,00
San Ildefonso Ixtahuacán	Q9.900.000,00
San Juan Atitán	Q13.500.000,00
San Juan Ixcoy	Q5.000.000,00
San Mateo Ixtatán	Q2.000.000,00
San Miguel Acatán	Q3.500.000,00
San Pedro Nécta	Q7.000.000,00
San Pedro Soloma	Q1.500.000,00
San Rafael La Independencia	Q6.000.000,00
San Rafael Petzal	Q15.000.000,00
San Sebastian Coatan	Q3.500.000,00
San Sebastian Huehue	Q22.300.000,00

4

[redacted]

APROBADA
FECHA 13/08/2024

Santa Ana Huista	Q13.000.000,00
Santa Barbara	Q5.000.000,00
Santa Cruz Barillas	Q2.000.000,00
Santa Eulalia	Q4.500.000,00
Santiago Chimaltenango	Q1.500.000,00
Tectitán	Q5.000.000,00
Todos Santos Cuchumatán	Q8.000.000,00
Unión Cantinil	Q8.000.000,00
Izabal	**Q65.082.000,00**
El Estor	Q10.541.000,00
Livingston	Q541.000,00
Los Amates	Q8.000.000,00
Morales	Q30.000.000,00
Puerto Barrios	Q11.000.000,00
Jalapa	**Q64.000.000,00**
Jalapa	Q25.000.000,00
Mataquescuintla	Q6.000.000,00
Monjas	Q9.000.000,00
San Carlos Alzatate	Q6.000.000,00
San Luis Jilotepeque	Q6.000.000,00
San Manuel Chaparrón	Q8.000.000,00
San Pedro Pinula	Q4.000.000,00
Jutiapa	**Q133.006.000,00**
Agua Blanca	Q7.000.000,00
Asunción Mita	Q7.000.000,00
Atescatempa	Q11.000.000,00
Comapa	Q11.004.000,00
Conguaco	Q8.000.000,00
El Adelanto	Q5.000.000,00
El Progreso	Q15.000.000,00
Jalpatagua	Q15.000.000,00
Jerez	Q5.000.000,00
Jutiapa	Q8.000.000,00
Moyuta	Q6.000.000,00
Pasaco	Q8.000.000,00
Quesada	Q11.000.000,00
San José Acatempa	Q8.000.000,00
Santa Catarina Mita	Q5.000.000,00
Yupiltepeque	Q1.000.000,00
Zapotitlan	Q2.002.000,00

5

[redacted]

APROBADA
13/08/2024

Petén	**Q112.541.000,00**
Dolores	Q5.000.000,00
El Chal	Q541.000,00
Flores	Q2.500.000,00
La Libertad	Q5.000.000,00
Las Cruces	Q2.500.000,00
Melchor de Mencos	Q37.510.000,00
Poptún	Q19.490.000,00
San Andrés	Q541.000,00
San Benito	Q5.000.000,00
San Francisco	Q12.500.000,00
San José	Q10.000.000,00
San Luis	Q7.500.000,00
Santa Ana	Q2.500.000,00
Sayaxché	Q2.500.000,00
Quetzaltenango	**Q68.014.000,00**
Almolonga	Q541.000,00
Cabricán	Q541.000,00
Cajolá	Q541.000,00
Cantel	Q12.000.000,00
Coatepeque	Q8.000.000,00
Colomba Costa Cuca	Q541.000,00
Concepción Chiquirichapa	Q541.000,00
El Palmar	Q899.000,00
Flores Costa Cuca	Q541.000,00
Génova	Q541.000,00
Huitán	Q541.000,00
La Esperanza	Q1.000.000,00
Olintepeque	Q6.000.000,00
Palestina de Los Altos	Q10.000.000,00
Quetzaltenango	Q541.000,00
Salcajá	Q541.000,00
San Carlos Sija	Q541.000,00
San Francisco La Unión	Q10.000.000,00
San Juan Ostuncalco	Q2.000.000,00
San Martín Sacatepéquez	Q541.000,00
San Mateo	Q541.000,00
San Miguel Siguila	Q541.000,00
Sibilia	Q541.000,00
Zunil	Q10.000.000,00

[redacted]

APROBADA
13/08/2024

Quiché	**Q134.787.000,00**
Canilla	Q10.000.000,00
Chajul	Q20.000.000,00
Chicamán	Q8.000.000,00
Chiché	Q400.000,00
Chinique	Q400.000,00
Cunén	Q400.000,00
Ixcán	Q5.000.000,00
Joyabaj	Q3.000.000,00
Nebaj	Q11.000.000,00
~~Pahoolum~~ Pachalum	Q10.000.000,00
Patzité	Q2.000.000,00
Sacapulas	Q400.000,00
San Andrés Sajcabajá	Q2.000.000,00
San Antonio Ilotenango	Q400.000,00
San Bartolomé Jocotenango	Q400.000,00
San Juan Cotzal	Q15.000.000,00
San Pedro Jocopilas	Q20.000.000,00
Santa Cruz del Quiché	Q1.387.000,00
Santo Tomás Chichicastenango	Q2.000.000,00
Uspantán	Q19.000.000,00
Zacualpa	Q4.000.000,00
Retalhuleu	**Q127.623.000,00**
Champerico	Q541.000,00
El Asintal	Q5.000.000,00
Nuevo San Carlos	Q4.000.000,00
Retalhuleu	Q541.000,00
San Andrés Villa Seca	Q10.000.000,00
San Felipe	Q5.000.000,00
San Martín Zapotitlán	Q20.500.000,00
San Sebastián	Q18.500.000,00
Santa Cruz Muluá	Q3.541.000,00
Alotenango	Q4.000.000,00
Antigua Guatemala	Q3.000.000,00
Ciudad Vieja	Q5.000.000,00
Jocotenango	Q2.600.000,00
Magdalena Milpas Altas	Q2.600.000,00
Pastores	Q4.600.000,00
San Antonio Aguas Calientes	Q3.000.000,00
San Bartolomé Milpas Altas	Q2.600.000,00

7

[redacted]

APROBADA
13/08/2024

San Lucas Sacatepéquez	Q2.600.000,00
San Miguel Dueñas	Q2.000.000,00
Santa Catarina Barahona	Q2.000.000,00
Santa Lucía Milpas Altas	Q11.600.000,00
Santa María de Jesús	Q4.600.000,00
Santiago Sacatepéquez	Q2.600.000,00
Santo Domingo Xenacoj	Q2.600.000,00
Sumpango	Q4.600.000,00
San Marcos	**Q184.787.000,00**
Ayutla	Q541.000,00
Catarina	Q10.000.000,00
Comitancillo	Q3.600.000,00
Concepción Tutuapa	Q25.000.000,00
El Quetzal	Q541.000,00
El Tumbador	Q500.000,00
Esquipulas Palo Gordo	Q541.000,00
Ixchiguán	Q4.000.000,00
La Blanca	Q14.000.000,00
La Reforma	Q4.134.889,00
Malacatán	Q15.000.000,00
Nuevo Progreso	Q12.000.000,00
Ocós	Q7.000.000,00
Pajapita	Q541.000,00
Río Blanco	Q541.000,00
San Antonio Sacatepéquez	Q2.000.000,00
San Cristóbal Cucho	Q2.000.000,00
San José El Rodeo	Q541.000,00
San José Ojetenam	Q541.000,00
San Lorenzo	Q1.000.000,00
San Marcos	Q9.487.111,00
San Miguel Ixtahuacán	Q10.000.000,00
San Pablo	Q7.000.000,00
San Pedro Sacatepéquez	Q22.378.000,00
San Rafael Pie de la Cuesta	Q9.500.000,00
Sibinal	Q2.000.000,00
Sipacapa	Q4.000.000,00
Tacaná	Q10.000.000,00
Tajumulco	Q5.000.000,00
Tejutla	Q1.400.000,00
Santa Rosa	**Q66.164.000,00**

P

[redacted]

APROBADA
13/08/2024

Barberena	Q541.000,00
Casillas	Q541.000,00
Chiquimulilla	Q10.000.000,00
Cuilapa	Q2.500.000,00
Guazacapán	Q2.500.000,00
Nueva Santa Rosa	Q15.000.000,00
Oratorio	Q2.500.000,00
Pueblo Nuevo Viñas	Q2.500.000,00
San Juan Tecuaco	Q2.500.000,00
San Rafael las Flores	Q541.000,00
Santa Cruz Naranjo	Q4.000.000,00
Santa María Ixhuatán	Q541.000,00
Santa Rosa de Lima	Q2.500.000,00
Taxisco	Q20.000.000,00
Sololá	**Q11.082.000,00**
Concepción	Q350.000,00
Nahualá	Q2.000.000,00
Panajachel	Q200.000,00
San Andrés Semetabaj	Q500.000,00
San Antonio Palopó	Q500.000,00
San José Chacayá	Q200.000,00
San Juan La Laguna	Q300.000,00
San Lucas Tolimán	Q750.000,00
San Marcos La Laguna	Q200.000,00
San Pablo la laguna	Q400.000,00
San Pedro La Laguna	Q541.000,00
Santa Catarina Ixtahuacán	Q1.500.000,00
Santa Catarina Palopó	Q500.000,00
Santa Clara La Laguna	Q750.000,00
Santa Cruz La Laguna	Q400.000,00
Santa Lucía Utatlán	Q750.000,00
Santa María Visitación	Q200.000,00
Santiago Atitlán	Q500.000,00
Sololá	Q541.000,00
Suchitepéquez	**Q76.690.807,00**
Chicacao	Q10.899.000,00
Cuyotenango	Q541.000,00
Mazatenango	Q17.100.000,00
Patulul	Q5.396.000,00
Pueblo Nuevo	Q450.000,00

[redacted]

APROBADA
Fecha 13/08/2024

Rio Bravo	Q541.000,00
Samayac	Q5.700.000,00
San Antonio	Q11.308.000,00
San Bernardino	Q541.000,00
San Francisco Zapotitlán	Q8.000.000,00
San Gabriel	Q541.000,00
San José El ídolo	Q884.250,00
San José La Máquina	Q2.000.000,00
San Juan Bautista	Q899.000,00
San Lorenzo	Q540.000,00
San Miguel Panán	Q2.000.000,00
San Pablo Jocopilas	Q899.000,00
Santa Bárbara	Q2.511.557,00
Santo Domingo Suchitepéquez	Q2.900.000,00
Santo Tomás La Unión	Q2.500.000,00
Zunilito	Q540.000,00
Totonicapán	**Q34.082.000,00**
Momostenango	Q2.000.000,00
San Andrés Xecul	Q10.000.000,00
San Bartolo	Q541.000,00
San Cristóbal Totonicapán	Q1.000.000,00
San Francisco El Alto	Q13.000.000,00
Santa Lucía La Reforma	Q541.000,00
Santa María Chiquimula	Q2.000.000,00
Totonicapán	Q5.000.000,00
Zacapa	**Q26.000.000,00**
Cabañas	Q1.000.000,00
Estanzuela	Q1.000.000,00
Gualán	Q7.000.000,00
Huité	Q2.000.000,00
La Unión	Q5.000.000,00
Río Hondo	Q1.500.000,00
San Diego	Q1.000.000,00
San Jorge	Q1.900.000,00
Teculután	Q1.700.000,00
Usumatlán	Q1.900.000,00
Zacapa	Q2.000.000,00

[redacted]

APROBADA
13/08/2024

La distribución y asignación de recursos a las obras debe responder a los costos estimados y las necesidades de la comunidad, pudiendo elegir proyectos de una o varias tipologías referidas en el presente artículo, respetando el techo global asignado a cada municipio.

La Contraloría General de Cuentas fiscalizará la asignación extraordinaria."

Guatemala, 13 de agosto de 2024.

DIPUTADO (S) PONENTE (S):

Jorge Castillo
UNE

Romañ Castellanos

Jorge Castro
VIVA

Nery Rodas

Cesar Fiori

Joel Martinez

CONGRESO DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN LEGISLATIVA
RECIBIDO
13 AGO 2024
FIRMA: HORA: 11:30

APROBADA
13/08/2024

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C. A.

-ENMIENDA POR ADICIÓN-

DE UN NUEVO ARTÍCULO

LOS ABAJO FIRMANTES DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO AL PROYECTO DE DECRETO IDENTIFICADO CON NÚMERO DE REGISTRO 6403 DE DIRECCIÓN LEGISLATIVA, QUE DISPONE APROBAR AMPLIACIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO, PARA QUE QUEDE REDACTADO DE LA FORMA SIGUIENTE:

Antes del artículo (9

"Artículo nuevo. Apoyo al aumento de la producción agrícola nacional y a la disminución de los precios de la canasta básica alimentaria. Atendiendo al hecho que los eventos climatológicos suscitados en el país han afectado la producción nacional provocando un incremento en los precios de los productos agrícolas, lo que ha incidido negativamente en el costo de la canasta básica alimentaria y en el bienestar de los agricultores, se faculta al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación la creación de un Fondo de Crédito Campesino y la compra de insumos agrícolas, los cuales serán distribuidos gratuitamente a los agricultores de pequeña y mediana producción, de acuerdo con los criterios definidos por el citado ministerio. Para esos efectos:

1) Se autoriza la adquisición de insumos agrícolas hasta por QUINIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q500,000,000), distribuidos de la siguiente manera.

Tipo de insumo	Monto máximo (Q)
Fertilizante	400,000,000
Semillas	20,000,000
Aperos de labranza	80,000,000
Total	**500,000,000**

Para las adquisiciones señaladas, no será obligatoria la licitación ni la cotización y se podrá realizar la compra directa de insumos para la producción agrícola hasta por el monto señalado en el presente artículo. Se podrá adquirir los insumos anteriores, incluyendo el costo de transporte para entrega en las cabeceras municipales. Adicionalmente, deberá cumplirse con la normativa de transparencia y rendición de cuentas vigente. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación publicará en su portal

institucional, un tablero de control (*dashboard*) para el seguimiento de las adquisiciones realizadas, la ejecución presupuestaria y los listados de los beneficiarios.

2) Se autoriza al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación la creación del Fondo de Crédito Campesino administrado por el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala —CHN— el cual se constituye con un monto revolvente de QUINIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q500,000,000), destinado a dar crédito en condiciones blandas a agricultores de pequeña y mediana producción.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación en un plazo no mayor de 15 días hábiles a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, publicará el reglamento, elaborado en conjunto con la Junta Directiva del CHN, en el que se definirán los requisitos, los criterios de evaluación y las condiciones que servirán de base para otorgar los créditos. Entre las condiciones se establece la obligatoriedad de incluir un seguro agrícola para brindar cobertura económica a los productores que resulten afectados cuando ocurran lluvias intensas o sequía prolongada, durante la vigencia del crédito. Asimismo, el solicitante del crédito podrá destinar los fondos exclusivamente para actividades que fomenten la producción y comercialización de productos agrícolas y cualquier esfuerzo que demuestre apoyar la disminución en los precios de venta al consumidor final. Se autoriza al CHN a que, con base en el reglamento del Fondo de Crédito Campesino, califique, evalúe y autorice el traslado parcial de recursos a instituciones financieras supervisadas por la Superintendencia de Bancos y a Cooperativas de Ahorro y Crédito para agilizar el otorgamiento de créditos.

APROBADA 13/06/2024

3) Para el financiamiento de las medidas dispuestas en el presente artículo, se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas a debitar UN MIL MILLONES DE QUETZALES (Q1,000,000,000) de cualquiera de las fuentes que sustentan las asignaciones contenidas en la presente ley, en las entidades siguientes:

Entidad	Débito
Total	**1,000,000,000**
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	45,000,000
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	315,000,000
Ministerio de Educación	330,000,000
Ministerio de Desarrollo Social	310,000,000

Guatemala, 13 de agosto de 2024.

DIPUTADO (S) PONENTE (S):

APROBADA
13/08/2024

Roman Castellanos

Jorge Castro
VIVA

Jessi Carlo Solano

CESAR FIUN

Jeovanni Camposeco

Luis Azurix
Cabrera

Oswaldo
Rosales
SUCHI.

[redacted]

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C. A.

APROBADA
13/08/2024

CONGRESO DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN LEGISLATIVA
RECIBIDO
13 AGO 2024
HORA: 9:31
FIRMA:

-ENMIENDA POR ADICIÓN-

DE UN NUEVO ARTÍCULO

LOS ABAJO FIRMANTES DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE DECRETO IDENTIFICADO CON NÚMERO DE REGISTRO 6403 DE DIRECCIÓN LEGISLATIVA, QUE DISPONE APROBAR AMPLIACIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE FORMA:

Antes del artículo 19

"**Artículo nuevo. Declaratoria.** Se declara de urgencia nacional la intervención estatal para la rehabilitación de la Ruta CA-9 Sur (A), Tramo: Palín-Escuintla, Departamento de Escuintla, Municipio de Palín, ~~del estacionamiento~~ de la estación 39+200 al estacionamiento 56.

Para el financiamiento de las medidas dispuestas en el presente artículo, se autoriza al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda a asignar CIEN MILLONES DE QUETZALES (Q100,000,000) de cualquiera de las fuentes que sustentan las asignaciones destinadas a dicho ministerio contenidas en la presente ley.

No será obligatoria la licitación ni la cotización en las contrataciones de las dependencias y entidades públicas, para la adquisición de bienes, suministros, obras y servicios indispensables para solucionar la situación de urgencia nacional declarada por el presente artículo, siendo obligatoria la publicación de dichas adquisiciones y contrataciones en el Portal de GUATECOMPRAS de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Los eventos de adquisición a que se refiere el párrafo anterior deberán alcanzar estatus de aprobación de contrato, en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a que se haya establecido la necesidad de contratar o adquirir bienes, suministros, obras y servicios, mediante la emisión del documento de requisición contemplado en el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

En todo caso, los contratos, convenios o negociaciones que se celebren no podrán tener un plazo de vigencia superior a ciento cincuenta días calendario, incluidas sus prórrogas por modificación contractual o prórrogas derivadas de suspensión de la ejecución del contrato. Ningún contrato, convenio o negociación que se celebre al

amparo de la presente ley, podrá aprobarse con fecha posterior al 31 de diciembre de 2024.

Se faculta al Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y otras instituciones relacionadas que correspondan, para que, coordinen y realicen los trabajos necesarios para rehabilitar la transitabilidad en el tramo indicado y se le faculta para llevar a cabo la adquisición de bienes, suministros, obras y servicios que sean necesarios para restablecer dicho tramo carretero; así como medidas de protección y mantenimiento vial en las diferentes carreteras del país, bajo las mismas condiciones establecidas en el presente artículo.

La ejecución de las adquisiciones de bienes, suministros, obras y servicios necesarias para los trabajos de reparación y rehabilitación que se contraten al amparo del presente artículo, de conformidad con el párrafo anterior, no impedirán la conclusión del proceso de liquidación del contrato Administrativo Número 642-97-DGC y de los procedimientos administrativos en curso para tal fin, por lo que, el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, aprobará, emitirá y ejecutará las medidas institucionales de tipo administrativo, operativo, técnico, jurídico, financiero y otras que sean necesarias para alcanzar el objeto de este artículo.

APROBADA
FECHA 13/08/2024

Los Ministerios e instituciones que lleven a cabo contrataciones, negociaciones o convenios al amparo del presente artículo deberán utilizar todos los mecanismos de Rendición de Cuentas y transparencia; asimismo, una vez terminada la rehabilitación del tramo carretero, deberán enviar un informe circunstanciado al Congreso de la República de Guatemala.

La Contraloría General de Cuentas llevará a cabo la fiscalización de los procesos de ejecución presupuestaria y de las contrataciones y adquisiciones llevados por las entidades facultadas a hacerlo con base en este artículo.

Guatemala, 13 de agosto de 2024

DIPUTADO (S) PONENTE (S):

César Fiori
Oswaldo Rosales Sochi
Joel Martínez
Inez Castillo
UNE
Mery Roda
Roman Castellanos
Jorge Castro
VIVA.
Giovanni Rodríguez
Jose Mario Villagrán
Azul
Luis Aguirre
Cabral

CONGRESO DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN LEGISLATIVA
RECIBIDO
13 AGO 2024
FIRMA: HORA: 19:34

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C. A.

APROBADA
FECHA 13/08/2024

-ENMIENDA POR ADICIÓN-

DE UN NUEVO ARTÍCULO

LOS ABAJO FIRMANTES DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO AL PROYECTO DE DECRETO IDENTIFICADO CON NÚMERO DE REGISTRO 6403 DE DIRECCIÓN LEGISLATIVA, QUE DISPONE APROBAR AMPLIACIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE FORMA:

Antes del artículo 19

"**Artículo nuevo. Derogatorias.** Se derogan los Artículos 7 del Decreto 21-2022 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Para Fortalecer el Mantenimiento y Construcción de Infraestructura Estratégica, Artículo 3 del Decreto 36-2022, del Congreso de la República de Guatemala, y los Artículos 6 y 7 del Decreto 50-2022 del Congreso de la República de Guatemala."

Guatemala, 13 de agosto de 2024.

DIPUTADO (S) PONENTE (S):

Jorge Castro
VIVA

Roman Castellanos

Luis Aguirre
Cerezo

CONGRESO DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN LEGISLATIVA
RECIBIDO
13 AGO 2024
FIRMA: _____ HORAS: 19:42

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

APROBADA
FECHA 13/08/2024

-ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN TOTAL -

DEL ARTÍCULO 19

LOS ABAJO FIRMANTES, PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN TOTAL DEL ARTÍCULO 19, DEL PROYECTO DE DECRETO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 6403, PARA QUE QUEDE REDACTADO DE LA FORMA SIGUIENTE:

"Artículo 19. Vigencia. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial."

Guatemala, ____ de agosto de 2024.

DIPUTADO (S) PONENTE (S):

CESAR Fiori

Luis Aquino

E. Orizabal

Roman Castellanos J.

Julio Lopez.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.
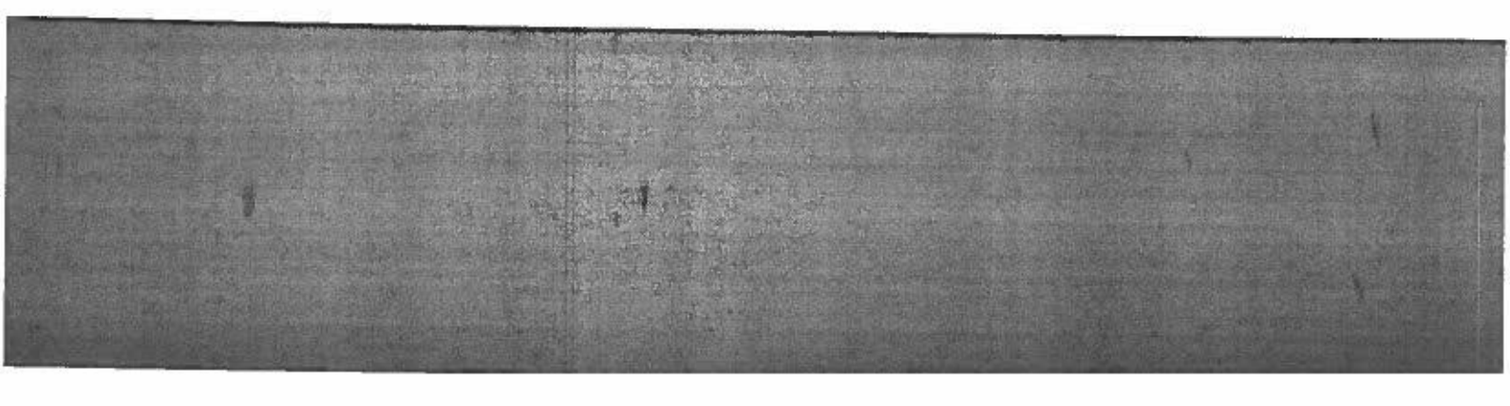
A ESTE DECRETO LE CORRESPONDE EL NÚMERO 16-2024.